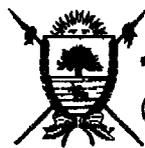


**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 7871/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL
PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA AMERICAS PETROGAS
S.A. (POZO APA.LP.AY.XA).-

DICTAMEN ALG N°: **175/15**

1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante ésta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que intervenga, efectivamente, ante la interposición, subsidiaria, de sendos recursos jerárquicos, ante un acto administrativo dictado por la Subsecretaría de Ecología de la Provincia de La Pampa.-

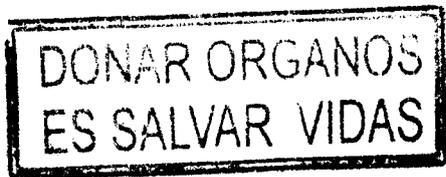
Atento, entonces, al motivo de la intervención solicitada y luego de haber constatado el debido cumplimiento de los recaudos formales previamente advertidos, corresponde efectuar las siguientes consideraciones, a saber:

I.- Abocada al análisis y evaluación requerida debo destacar, inmediatamente y como un elemento insoslayable, el comportamiento procedimental asumido por la recurrente, toda vez que, a pesar de estar formalmente anoticiada de la presunta infracción protagonizada y que le fuera particularmente atribuida, primero mediante el Acta de Inspección N° 176/15 (*constancia obrante a fs. 3*) y luego, mediante Disposición N° 155/15 (*constancia obrante a fs. 6/7*), intentó desvincularse del emplazamiento, oportuna y debidamente notificado, invocando un argumento a todas vistas insustentable e inatendible.

Adviértase, al respecto, que tal como surge del Acta de Inspección N° 176/15, labrada el 17/06/15, la locación dónde se ubica el pozo APA. LP. AY. X1 y por ende, dónde se constató la existencia de las infracciones detalladas por la Inspección, es operada por la empresa "Americas Petrogas Argentina S.A." -en adelante APASA-, quien fue notificada, personalmente y por a través de un funcionario suyo, el Líder de Producción, Ing. Néstor CHAVEZ, el 19/06/15, no sólo de las irregularidades previamente invocadas, sino también, de la visita que la Inspección realizaría nuevamente al área, dentro de los siguientes quince (15) días, a los fines de efectivizar el control respectivo.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
#	192



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7871/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL
PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA AMERICAS PETROGAS
S.A. (POZO APA.LP.AY.XA).-

DICTAMEN ALG N°: 175/15

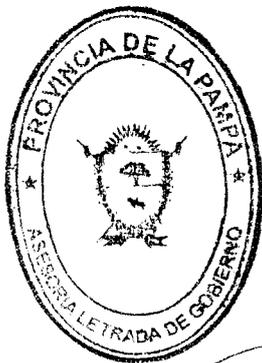
2.-

Asimismo, y tal como luce la notificación de la Disposición N° 155/15, suscripta, el 16/07/15, por la Sra. Marina GUZMAN, en el domicilio registrado administrativamente por la empresa, *APASA* recibió, en debido tiempo y forma, el traslado que la puso en conocimiento de la imputación que, por presunta infracción a la Ley N° 1.914, se le atribuía.

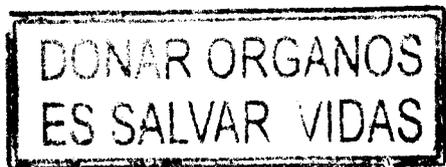
Más aún, el día 30/07/15, según obra en constancias obrantes a fs. 8/13, la empresa, mediante apoderado, formuló el descargo pertinente, el cual fue, luego del correspondiente análisis, rechazado por la Autoridad de Aplicación, mediante la Disposición N° 166/15, que fue, por cierto, nuevamente notificada, en la calle Moreno N° 265, de ésta ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, en la persona de la Sra. Marina GUZMAN.

Llamativamente, el 19/08/15, aún cuando la Disposición N° 166/15 puntualmente disponía, en el artículo primero de su parte dispositiva, que el rechazo se efectuaba en relación al descargo planteado por la empresa "*Americas Petrogas S.A.*", se presentó la Unión Transitoria de Empresas denominada "*ENERGIA ARGENTINA S.A., AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA - RAISER SA - AREA MEDANITO SUR - PROVINCIA DE LA PAMPA - UTE*" recurriendo la medida (*constancias obrantes a fs. 18/27*); acción procedimental que entabló a través del mismo apoderado que había suscripto el descargo introducido por *APASA*, con la única diferencia que en ésta última oportunidad lo hizo acompañado del Dr. Leonardo GUTIERREZ, en carácter de letrado patrocinante.

Ahora bien, producido el evento mencionado y dejando de lado la imprevista intromisión acaecida, en la misma fecha, pero mediante representación legal diversa, *APASA* se presentó en autos alegando toda una serie de situaciones fácticas que no se condicen con las constancias obrantes en autos y al mismo tiempo denunciando una supuesta violación a su derecho de defensa, que bien vale aclarar, nunca existió.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
T°	F°
II	193



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7871/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA AMERICAS PETROGAS S.A. (POZO APA.LP.AY XA).-

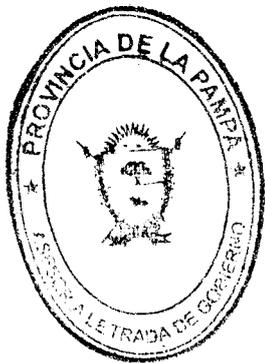
DICTAMEN ALG N°: 175 / 15

3.-

Tanto es así que, luego de obtener, de la Administración, el rechazo de sus recursos, ambos recurrentes, tras ser notificados, nuevamente, en la calle Moreno N° 265, de su derecho de ampliar argumentos conforme lo normado por el artículo N° 99, del Decreto N° 1.684/79, Reglamentario de la Norma Jurídica de Facto N° 951 (*constancia a fs. 46 vta.*), se presentaron a ejercer el referenciado derecho, con la particularidad, en la instancia, que quien adujo ejercerlo sólo fue APASA, quien, vale la pena mencionar, lo hizo bajo la representación legal de quienes anteriormente lo hicieran en nombre y representación de "ENERGIA ARGENTINA S.A., AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA - RAISER SA - AREA MEDANITO SUR - PROVINCIA DE LA PAMPA - UTE", es decir, el Sr. Oscar Alberto RUITORT y el letrado Leonardo GUTIERREZ.

En definitiva, el enroque de las empresas y sus representaciones legales, sumado a los detalles discriminados oportunamente por el Asesor Letrado Delegado en ejercicio de funciones por ante la Subsecretaría de Ecología, alusivos a los epígrafes de los encabezados y/o pié de páginas de las presentaciones indistintamente introducidas por las recurrentes, ponen en evidencia el artificio procedimental intentado y por tanto, estoy en condiciones de afirmar que en modo alguno hubo vulneración de derechos, al tiempo que si hubo, en forma incontrovertible, un accionar repudiable de las recurrentes que merece, consecuentemente, el correspondiente reproche.

II.- En relación a la sustancia de la materia bajo análisis, a la procedencia del accionar de la Administración y en su caso, a la correspondencia o no de la sanción asignada a la conducta atribuida a la administrada, corresponde mencionar, como rasgo saliente, que la serie de transgresiones identificadas por la Inspección no fueron desconocidas ni cuestionadas por las recurrentes; éstas sí objetaron la conveniencia y/o lógica aducida por la Administración en una de sus exigencias preventivas, pero adviértase que en modo alguno objetaron la enumeración de incumplimientos observados y oportunamente discriminados por el Inspector interviniente.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
T°	F°
II	194



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7871/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL
PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA AMERICAS PETROGAS
S.A. (POZO APA.LP.AY.XA).-

DICTAMEN ALG N°: 175/15

4.-

Los argumentos esgrimidos, entonces, fluctuaron entre análisis normativos y puntos de vista prácticos sobre la procedencia o no de las exigencias impartidas, pero en modo alguno sobre las irregularidades observadas y oportunamente comunicadas a sus responsables operacionales.

Trascurridos los tiempos convencionales y una vez comprobadas las insuficientes regularizaciones experimentadas en torno al pozo **APA. LP. AY. X1**, la Autoridad de Aplicación, en pleno ejercicio de sus facultades competenciales, meritó la situación fáctica acaecida, como así también, el comportamiento asumido por la administrada, disponiendo la aplicación de una sanción administrativa, decisión que por cierto fundó no sólo en los hechos comprobados y debidamente acreditados en autos, sino también en "Derecho".-

Siendo que el cuidado del medio ambiente es una tarea que nos compromete a todos y por tanto, cuenta con explícita tutela no sólo a nivel legal, municipal, provincial y nacional, sino también, supra legal, tanto en textos constitucionales como el nuestro, el de otras provincias y hasta el Nacional, sin perjuicio de los distintos Tratados que desde el concierto de las Naciones se nos han impuesto por voluntaria aceptación; cualquier esfuerzo en procura de tal fin es poco y en razón de ello, siempre que no exista arbitrariedad *-en el caso no se la observa-*, las determinaciones que se adopten en dicha búsqueda y custodia deben ser aceptadas y debidamente cumplimentadas.-

Concluyendo, y en cuanto a la rigurosidad de la sanción aplicada, debo mencionar que, observadas las gradaciones previstas en el artículo N° 42, de la Ley N° 1.914 *-modificado por Ley N° 2.299-*, no se advierte, *a priori*, una desproporción manifiesta en la valoración que se hiciera de las conductas y hechos oportunamente apreciados, de allí que no se pueda compartir con la administrada la consideración efectuada en tal sentido y mucho menos aún, las expresiones vertidas al pretender describir el tenor del criterio seguido por la Administración en caso de persistir en su aplicación.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	195

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 7871/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

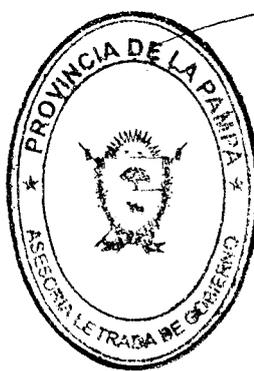
EXTRACTO: S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL
PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA AMERICAS PETROGAS
S.A. (POZO APA.LP.AY.XA).-

DICTAMEN ALG N°: 175 / 15

5.-

III.- En razón de todo lo
expuesto, éste órgano asesor sugiere rechazar la procedencia de los recursos jerárquicos
interpuestos, tanto por *Americas Petrogas S.A. -APASA-*, como por "ENERGIA
ARGENTINA S.A., AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA - RAISER SA -
AREA MEDANITO SUR - PROVINCIA DE LA PAMPA - UTE".-

ASESORIA DELEGADA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Santa Rosa, **13 NOV. 2015**
j.p.f.



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	196